

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100001347
	Fecha	2018-05-04 08:54:07 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CC Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
Destinatario	UNISARC	CONCILIACIÓN
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100001347

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 4 de mayo 2018

Señora
ELIZABETH VILLAMIL CASTAÑEDA
Representante Legal
Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal UNISARC
Vereda El Jazmin KM 4 Vía Santa Rosa
Santa Rosa de Cabal Risaralda
Pereira

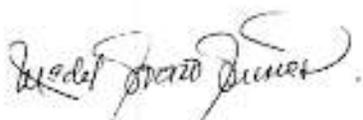
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ELIZABETH VILLAMIL CASTAÑEDA, Representante legal de la empresa COPORACION UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABL UNISAR, NIT. 891.409.768-8, del auto 00551 del 12 de marzo 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 4 al 10 de mayo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Dos (2) folios.

Transcriptor/elaboró: Ma. Del Socorro Sierra D.
Revisó: Lina Marcela V.

\\sra. C:\Documents and Settings\Admini\Escritorio\Oficio Formalar Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

AUTO No. 00551

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos
contra la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal Unisarc"**

Pereira, 12 de marzo de 2018

Radicación 116

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL UNISARC**, identificada con NIT 891.409.768-8, representada legalmente por la señora **ELIZABETH VILLAMIL CASTAÑEDA** y/o quien haga sus veces, ubicada en la vereda el Jazmin, en el kilómetro 4 vía Santa Rosa-Chinchiná, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El día 26 de enero de 2017, con radicado interno N°.1471 se recibe en este despacho memorando enviado por la Dra. **DIANA ROCIO CASTIBLANCO VILLATE**, Coordinadora Grupo Administración Documental del Ministerio del Trabajo, a través del cual remite queja por presunta persecución sindical y presuntos hechos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, de acuerdo a una queja enviada al Ministerio de Educación Nacional por el Sr. **WILMAR FERNANDO ALZATE CORREA** y remitida a este Ministerio por ser el competente. (Folio 1 al 4).

Mediante auto 0397 del 9 de febrero de 2017, este despacho ordenó el inicio de averiguación preliminar en contra de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL "UNISARC"** y comisionó a la Dra. **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Inspectora de Trabajo y S.S del Municipio de Santa Rosa de Cabal, para que realizara las diligencias ordenadas en el auto mencionado. (Folio 5).

Mediante oficio del 16 de febrero/17 de comunicó al representante legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA** el auto 0397 del 9 de febrero de 2017 de inicio de averiguación preliminar. (F.6).

Mediante auto N°. 0806 del 10 de marzo de 2017, este Despacho asigna al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**, para que practique las diligencias ordenadas en el auto de inicio de averiguación preliminar, por cuanto la Dra. **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Inspectora de Trabajo y S.S del

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal Unisarc".

Municipio de Santa Rosa de Cabal se declaró impedida para adelantar las diligencias ordenadas. (F. 7 y 8).

El 25 de abril de 2017, se llevó a cabo diligencia de ratificación y ampliación de la queja con el Sr. WILMAR FERNANDO ALZATE CORREA, exdocente de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal "Unisarc". (F.11).

Mediante constancia del 4 de Julio de 2017, el Inspector de Trabajo Comisionado, acatando lo ordenado en la Resolución No. 2142 del 22 de junio de 2017, originaria del Despacho de la Ministra de Trabajo, suspende los términos de las actuaciones administrativas que se vienen adelantando, debido al cese de actividades con ocasión de la jornada de protesta de los sindicatos del Ministerio del Trabajo, durante el periodo comprendido entre los días 10 de mayo y 20 de junio de 2017. (F 12).

El 4 de Septiembre/17, se llevó a cabo diligencia de declaración de la Sra. LAURA ELENA VILLAMIL ECHEVERRI, en su calidad de docente de la Corporación Universitaria. (F 15).

El 11 de Septiembre/17, se llevó a cabo diligencia de declaración de los Sres. LILIANA MARIA ALVAREZ HENAO, GILBERTO VILLEGAS CARDONA Y WILMAR FERNANDO ALZATE CORREA, exdocentes de la Corporación Universitaria y quienes estuvieron afiliados a la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Superior "Sinties". (F 16 a 18).

Mediante auto N°. 0379 del 20 de febrero de 2018, se comunica al Representante Legal de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal "Unisarc", la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. (Folio 19).

III. CONSIDERACIONES

Después de adelantar la etapa de averiguación preliminar este despacho pudo establecer que al parecer se generó una trasgresión de las normas laborales por presunta persecución sindical y presuntos hechos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte de la señora **ELIZABETH VILLAMIL CASTAÑEDA**, en su calidad de rectora de la Institución Educativa, quien según las declaraciones de varios docentes ejerció actos en contra de los promotores de la creación de un nuevo sindicato, amenazándolos con ser despedidos y al afiliarse luego ellos a la Organización Sindical Sinties, fueron objeto de una campaña de descrédito frente a la comunidad educativa y frente a los demás docentes y personal administrativo, hechos que al parecer llevaron a renuncia de algunos y despidos de otros.

Manifiestan además los declarantes, que desde la Rectoría se promovió la creación de un sindicato en el cual fueron nombrados como miembros de la junta directiva familiares de la Rectora y con cual se hizo una negociación adecuada, en desventaja con la negociación que se realizó con la organización sindical Sinties.

Los anteriores hechos fueron narrados por los declarantes, habiendo sido algunos de ellos docentes de la Institución Educativa Superior. (Folios 15 a 18).

La normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo y presuntamente trasgredida por la Rectora de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal, establece:

"ARTICULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION. Modificado por el art. 39, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.

2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal Unisarc".

más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Considérense como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

a). Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;

c). Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y..."

En vista de lo anterior, la querellada deberá aclarar las inconsistencias expuestas y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones.

En mérito de lo anterior se formula el siguiente:

IV. CARGO

PRIMERO: Presunta violación al artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, por presunta persecución sindical y presuntos hechos atentatorios contra el derecho de asociación sindical.

Por consiguiente, la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal "Unisarc", deberá aclarar todas estas inconsistencias y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

V. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA SANTA ROSA DE CABAL UNISARC**, identificada con NIT 891.409.768-8, representado legalmente por la señora **ELIZABETH VILLAMIL CASTAÑEDA** y/o quien haga sus veces, ubicada en la vereda el Jazmín, en el kilómetro 4 vía Santa Rosa-Chinchiná, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal, aportar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar a la Corporación Universitaria informar cuáles organizaciones sindicales existen en ella, informando los nombres de las personas que conforman la junta directiva de las mismas.
3. Citar y oír en declaración al señor **HERNÁN GIRALDO GÓMEZ**.
4. Citar a las partes a diligencia administrativa.
5. Las demás que el Inspector de Trabajo comisionado considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal Unisarç".

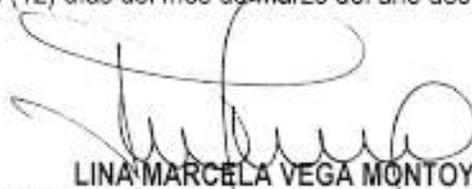
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO QUINTO: ASÍGNESE para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcribió: F. J. Mejía R.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\OneDrive\2018\AUTOSIG_AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx